

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el basurero a cielo abierto del municipio de Chinú, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 10 de noviembre de 2022, realizaron visita donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Chinú, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos, generándose el informe de visita ASA N° 2022-858 del 15 de noviembre de 2022, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 10 de noviembre de 2022, realizaron visita donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Chinú, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

De la visita de seguimiento se observó lo siguiente:

El sitio donde se encuentra ubicado el botadero a cielo abierto del municipio de Chinú, se encuentra localizado aproximadamente a diez (10) Km del casco urbano, sobre la margen izquierda de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el corregimiento Nuevo Oriente, con coordenadas: 09°07'06,1" de latitud Norte y 75°21'26,6" de longitud Oeste.

La vía de acceso al lugar se encuentra en mal estado por las condiciones de la misma, igualmente el ingreso al antiguo botadero, ya que se debe atravesar un extenso cultivo de yuca; sembrado, al parecer, por el señor Armando Torrente, quien arrendó la finca a la señora Martha Álvarez (Propietaria). El sitio se encuentra dentro de una propiedad privada de mayor tamaño y por las actividades de agricultura que allí se realizan, se facilita el acceso de personas particulares en el lugar, aunque en el momento de la visita no se observaron personas trabajando en el sembrado, pero si en la vivienda del predio.

El sitio del antiguo botadero no cuenta con ningún rigor técnico; no se observa una delimitación del mismo o cercado perimetral, sino que por el contrario se evidenció que en la mayor parte de éste se realizó la siembra de cultivos de yuca, lo cual se encontró en etapa de corte, dejando en evidencia los residuos de dicho cultivo; esta actividad ocupa, al parecer, todo el predio de la señora Martha Álvarez.

En gran parte del cultivo de yuca se observaron los residuos que se encontraban allí, expuestos más que antes del cultivo y mezclados con el suelo. Se pudo observar diferentes tipos de residuos sólidos esparcidos y semienterrados, entre estos de tipo urbano (domésticos) tales como plásticos, bolsas y embaces plásticos, embaces de vidrio, envoltura de comidas, sacos, fragmentos de textiles; orgánicos como los restos de poda; especiales como llantas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD (fragmentos de cemento), y peligrosos como embaces de aceite para automotores.

El lugar no cuenta con canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias, piezómetros, así como tampoco tiene puerta o portón de ingreso, cercado perimetral ni barreras vivas que mitiguen la proliferación de olores y la dispersión de residuos que eviten así la afectación a predios vecinos. Al momento de la visita, no se observó personal ni caseta de vigilancia. Se evidenció la presencia de una chimenea de desfogue, que al parecer fue instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Chinú.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Ambiental, pues los residuos fueron dispuestos sin tener en cuenta consideraciones técnicas que garanticen la no afectación al entorno y a los predios vecinos.

Es importante señalar que, en la parte posterior al antiguo botadero, existe una fuente de agua superficial (El Porvenir, afluente del arroyo La Arena), la cual puede ser susceptible a recibir estos residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este antiguo botadero a cielo abierto.

Se debe mencionar que el municipio de Chinú a la fecha no ha presentado a esta CAR, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Aspecto general del sitio.



Foto 2. Residuos del cultivo de yuca.



Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el sitio.

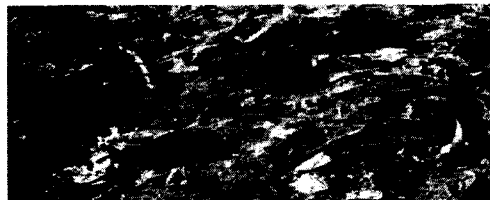


Foto 4. Afloramiento de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5. Afloramiento de residuos en el predio.



Foto 6. Presencia de RCD en el predio.



FOTO. 7. Presencia de residuos peligrosos en el predio.

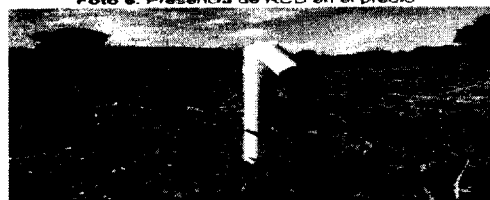


FOTO. 8. Presencia de Chimenea de desfogue en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022



Foto 9. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 10. Residuos sólidos presentes en el sitio.

4. CONCLUSIONES

De la visita realizada se puede concluir que hasta la fecha no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero, se pudo evidenciar que hay afloramiento de los residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), orgánicos, especiales, peligrosos, entre otros, expuestos a la intemperie sin ningún requerimiento técnico, lo cual puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire. No existe control en el acceso de personas y animales al sitio. Cercano al antiguo botadero existe una fuente de agua superficial (El Porvenir, afluente del arroyo La Arena), la cual puede ser susceptible a recibir residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este antiguo botadero a cielo abierto por la dispersión de los residuos.

El terreno de propiedad de la señora Martha Álvarez, donde se encuentra el lugar en el que funcionó el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Chinú, al parecer, actualmente se encuentra arrendado al señor Armando Torrente, persona que habría realizado un gran cultivo de yuca en la mayor parte del predio alquilado, incluyendo un alto porcentaje del sitio comprometido en cuestión.

El Municipio de Chinú no ha presentado ante esta Corporación, el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto a que hace alusión la Resolución 1390 del 2005 emitida por el MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS).

Conforme a lo descrito, el municipio de Chinú, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del medio ambiente, entre las cuales tenemos el control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos, en igual sentido, otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empradización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

Hasta la fecha el municipio de Chinú no ha presentado a la CVS, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE CHINÚ, representado legalmente por el señor alcalde, ORLANDO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

1.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “*Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*”

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Chinú de acuerdo a los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-858 de fecha 15 de noviembre de 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1390 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos a la fecha el Municipio de Chinú no ha presentado a la CAR-CVS, el Plan de Manejo Ambiental para el Saneamiento y Cierre Del Antiguo Botadero a Cielo abierto de Residuos Sólidos y no ha tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero, de acuerdo con la visita realizada, se puede concluir que hasta la fecha no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero, se pudo evidenciar que hay afloramiento de los residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), orgánicos, especiales, peligrosos, entre otros, expuestos a la intemperie sin ningún requerimiento técnico, lo cual puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire. No existe control en el acceso de personas y animales al sitio. Cercano al antiguo botadero existe una fuente de agua superficial (El Porvenir, afluente del arroyo La Arena), la cual puede ser susceptible a recibir residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este antiguo botadero a cielo abierto por la dispersión de los residuos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el señor alcalde, ORLANDO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1390 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos a la fecha el Municipio de Chinú no ha presentado a la CAR-CVS, el Plan de Manejo Ambiental para el Saneamiento y Cierre Del Antiguo Botadero a Cielo abierto de Residuos Sólidos y no ha tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero, de acuerdo con la visita realizada, se puede concluir que hasta la fecha no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del antiguo botadero, se pudo evidenciar que hay afloramiento de los residuos sólidos de diferentes tipos tales como urbanos (domésticos), orgánicos, especiales, peligrosos, entre otros, expuestos a la intemperie sin ningún requerimiento técnico, lo cual puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire. No existe control en el acceso de personas y animales al sitio. Cercano al antiguo botadero existe una fuente de agua superficial (El Porvenir, afluente del arroyo La Arena), la cual puede ser susceptible a recibir residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este antiguo botadero a cielo abierto por la dispersión de los residuos.

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 de 2015, La Resolución N° 1390 de 2005,

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el señor alcalde, ORLANDO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata implemente las acciones necesarias dirigidas a la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el señor alcalde, ORLANDO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el señor alcalde, ORLANDO CASTILLO BERMEJO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14409

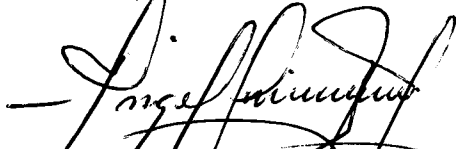
FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.